

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 349.

Rescindida la contrata de las obras de reparación y explanación y firme de los kilómetros 272 al 292 de la carretera de Valladolid á Santander, por fallecimiento del contratista Don Alejandro García Palacios, á los efectos de la devolución de la fianza, se hace público por medio del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia á fin de que en el término de veinte días puedan hacer los que se crean perjudicados con motivo de dichas obras las reclamaciones que estimen oportunas ante los Alcaldes de los términos que comprende dicha reparación.

Palencia 30 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,

Juan de la Prida y Jorro.

CIRCULAR NÚM. 350.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don Juan de la Prida y Jorro, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la re-

solución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de San Cebrián de Campos, con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de San Cebrián de Campos á la de Valladolid á Santander: Resultando que publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* á los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 30 de Diciembre de 1915.

Juan de la Prida y Jorro.

CIRCULAR NÚM. 351.

Don Juan de la Prida y Jorro, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término mu-

nicipal de Rivas de Campos, con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de San Cebrián de Campos á la de Valladolid á Santander: Resultando que publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* á los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 30 de Diciembre de 1915.

Juan de la Prida y Jorro.

CIRCULAR NÚM. 352.

Don Juan de la Prida y Jorro, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Amusco, con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de San Cebrián de Campos á la

de Valladolid á Santander: Resultando que publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 31 de su Reglamento.

Palencia 30 de Diciembre de 1915.

Juan de la Prida y Jorro.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Carlos Espinosa de los Monteros y Sagasta de Ilúrdoz, Marqués de Valtierra, Mi Embajador cerca del Presidente de la República Francesa, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Miguel Villanueva y Gómez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil novecientos quince. — ALFONSO.—El Ministro de Estado, Miguel Villanueva y Gómez.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, comunica á esta Provincia la circular siguiente:

«La Junta Central del Censo electoral ha examinado con todo detenimiento la consulta dirigida á la misma con motivo de recursos ante alguna provincial presentados contra la designación hecha por las respectivas Juntas locales de Reformas sociales de los Vocales de las mismas que en el próximo bienio han de presidir las municipales del Censo, á fin de que se determine en quién reside con arreglo á la Ley y á las disposiciones dictadas para su ejecución, la competencia para resolver tales recursos.

Dos puntos fueron motivo principal de las dudas y diversidad de opiniones expuestas en la sesión que la Junta provincial consultante celebró para conocer de los mencionados recursos: la interpretación del art. 12 de la ley Electoral vigente y principalmente de la disposición contenida en su párrafo cuarto, y la contradicción que á primera vista pudiera aparecer entre los términos literales de los acuerdos de 29 de Septiembre de 1907, 23 de Abril de 1908 y 30 de Diciembre de 1909, y sobre todo entre estos dos últimos.

Acerca del primer extremo, entiendo esta Junta Central que basta la debida distinción entre designaciones ó nombramientos hechos según la Ley por una sola persona, y los que se hacen por las Juntas, entidades ó colectividades á quienes la misma Ley los encomienda, para deducir de una manera clara y lógica cuál ha sido en esta materia el propósito del legislador y cuál es por tanto la interpretación verdadera de los preceptos legales.

Dispone el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley que en los quince primeros días del mes de Octubre cada dos años, el Presidente que ha de ser de la Junta municipal del Censo en el bienio inmediato notificará á los interesados y hará públicos los nombramientos de los individuos á quienes corresponda formar parte de ella durante dicho bienio, individuos que tienen encomendadas esas funciones de Vocales por ministerio de la Ley misma, según su art. 11, á excepción de aquéllos que han de elegirse por sorteo, ó sea los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto

de compromisario para la elección de Senadores, y los primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, en el número que, en los Municipios donde los industriales no estén agremiados ó no lleguen á dos las asociaciones gremiales, falte para completar los de esta categoría; y por eso el siguiente párrafo cuarto del mismo artículo concede á los que en esas designaciones se consideren agraviados ó indebidamente postergados, el derecho de recurrir en el término de diez días ante la persona de jerarquía superior á la del que publicó y les notificó tales designaciones, ó sea ante el Presidente de Junta provincial; y por lo mismo también la Central ratificó esta doctrina en el acuerdo contenido en su Circular de 29 de Septiembre de 1907, declarando que las reclamaciones con motivo de la designación de Vocales de las Juntas municipales del Censo deben resolverlas los Presidentes de las provinciales.

Pero, en cambio, los nombramientos de Presidentes de esas Juntas municipales no los hace, publica y notifica una sola persona, sino una colectividad ó Junta, que es la local de Reformas sociales, y de ahí que la Central del Censo, en su acuerdo de 23 de Abril de 1908, haya estimado lógico y procedente que respecto á los vicios de esos nombramientos conozca y con contraposición de opiniones delibere otra Junta igualmente superior en jerarquía, cual es la provincial del Censo, única que, después de adquiridos todos los elementos de juicio necesarios para el mejor acierto, tiene competencia dentro del sentido y espíritu de la Ley para entender en los recursos que se refieran á la legalidad ó ilegalidad con que esté designada la presidencia de la inferior inmediata.

Por último, explicable es que entre referido acuerdo de 23 de Abril de 1908 y los términos literales y aislados del de 30 de Diciembre de 1909 pueda suponerse al pronto cierta contradicción; pero toda duda acerca de la existencia de ésta debe desaparecer una vez conocida la génesis del segundo de esos acuerdos, adoptado para resolver una consulta concreta acerca de la interpretación de otro fecha 20 de Octubre de 1908, por el que se declaró que «á la Junta local de Reformas sociales legítimamente constituida con arreglo á la legislación que regula la organización de estas instituciones, correspondía elegir el Vocal para presidir la Junta municipal del Censo». Y es natural que los términos de este acuerdo permitiesen entonces, en 30 de Diciembre de 1909, asegurar de un modo terminante que contra las designaciones hechas en tales términos de legitimidad, no cabía recurso ante las Juntas provinciales del Censo.

Pero al propio tiempo é independientemente de las aclaraciones que preceden, estima la Junta Central de

necesidad absoluta, recordar, aclarar y ampliar las medidas con gran repetición adoptada por la misma en cumplimiento de los deberes que la Ley le impone, á fin de impedir que continúe falseándose el espíritu de ésta en cuanto á la permanencia en sus cargos de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, elegidos, como la Ley manda, el día 1.º de Octubre cada dos años, por las locales de Reformas sociales legítimamente constituidas, y eludiéndose en una ú otra forma el precepto preciso y terminante del art. 18 de la misma ley Electoral, que sólo concede á la autoridad judicial y á las Juntas del Censo de superior jerarquía la facultad de suspender en sus cargos ó destituir á los Presidentes y Vocales de las municipales.

Al logro de esos propósitos se han encaminado los acuerdos de la Junta Central de 2 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1907, 7 y 20 de Octubre de 1908, 8 de Enero de 1909 y 21 de Octubre de 1911 y las disposiciones contenidas en las circulares que la misma dictó en 20 de Noviembre de 1908, 3 de Febrero de 1909 y 20 de Abril de 1910. Pero ésto no obstante, y á pesar de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero de 1912, de haberse declarado en suspenso por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 19 de Noviembre del mismo año las renovaciones por mitad de todas las Juntas de Reformas sociales, y de estar anuladas por otra Real orden de 14 de Diciembre siguiente las renovaciones hechas con anterioridad á la citada de 19 de Noviembre, son continuas las noticias y comunicaciones que la Central recibe participándole nuevos nombramientos de Presidentes de las Juntas municipales del Censo hechos en toda época por las locales de Reformas sociales, que los fundan en supuestas renovaciones bienales de éstas ó en extemporáneas y por tanto ilegales anulaciones de las sesiones celebradas por las mismas para hacer esos nombramientos, y que en muchos otros casos obedecen sólo al libre arbitrio de aquéllas, puesto que no alegan causa ni razón alguna para el cambio de Presidentes.

Por todas estas consideraciones, la Junta Central ha acordado declarar con carácter general lo siguiente:

Primero. Las Juntas provinciales, y en su caso la Central, tienen el derecho de ratificar ó rectificar los poderes que las locales de Reformas sociales otorguen á uno de sus Vocales para presidir las municipales del Censo, y por consiguiente los recursos que se interpongan por vicios ó ilegalidades en la designación de esos Presidentes, serán resueltos por las Juntas provinciales del Censo, previo informe que necesariamente pedirán á las provinciales de Reformas sociales.

Segundo. Contra esas resoluciones de las Juntas provinciales del Censo cabe el recurso de apelación ó

alzada en un plazo de diez días ante la Junta Central, la cual, para su resolución irrevocable, podrá pedir informe, si lo estima necesario ó conveniente, al Instituto de Reformas Sociales.

Tercero. Los Vocales de las Juntas locales de Reformas sociales legítimamente constituidas con arreglo á la legislación reguladora de la organización de estas instituciones que, de conformidad con lo prevenido en el art. 11 de la ley Electoral, sean designados por las mismas el día 1.º de Octubre de cada dos años para presidir las municipales del Censo en el siguiente bienio, desempeñarán durante éste permanentemente y sin interrupción alguna dicho cargo, en el cual no podrán ser suspensos ni destituidos, ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de las mismas por providencia de autoridad gubernativa, ni por ningún otro concepto, sino solo por decisión judicial ó por acuerdo de Junta de superior jerarquía; salvo los casos de espontánea renuncia del interesado, presentada ante la Junta provincial del Censo y admitida por ésta, ó de legal renovación bienal de las Juntas locales de Reformas sociales, una vez levantada expresamente por el Ministerio de la Gobernación la actual suspensión de esas renovaciones bienales.

Cuarto. En los casos concretamente especificados en el número anterior y en el de defunción del Presidente, las Juntas municipales del Censo serán presididas por el Vicepresidente llamado á ello por la Ley, hasta que las locales de Reformas sociales elijan de nuevo el Vocal de las mismas que ha de presidir aquéllas, previa orden de las provinciales del Censo en caso de renuncia admitida.

Quinto. De todos los demás casos de cesación por cualquier otro motivo en la presidencia de las Juntas municipales, tomarán necesariamente conocimiento las provinciales del Censo, las cuales mantendrán en su cargo al anterior Presidente hasta que ellas mismas decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento del nuevo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para el de las municipales del Censo, locales de Reformas sociales y electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1915. — El Presidente, José de Aldecoa. — Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Palencia.»

Lo que en cumplimiento de la anterior disposición he dispuesto insertar en el presente número de este periódico oficial, para conocimiento de las entidades que en ella se interesan.

Palencia 31 de Diciembre de 1915. — El Presidente de la Junta provincial, Jorge R. Bustamante.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas, muebles, etc., que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 23 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
88	Un reloj de señora de oro bajo, remontoir núm. 71.464..	16
417	Un medio aderezo de oro de ley con diamantes.....	94
93	Una sortija oro de dieciseis quilates con un topacio ..	6
447	Tres cubiertos de plata, peso catorce onzas y un cucharón de plata, peso seis onzas.....	50
105	Un reloj de plata de caballero.....	4
406	Un par pendientes oro de ley con dos diamantes.....	27
115	Un cubierto de plata, peso cuatro onzas y un par pendientes oro de ley, forma herradura.....	18
130	Un cubierto de plata, peso cuatro onzas y media y tres cuchillos con mango de plata.....	19
DE SEGUNDA SUBASTA.		
Alhajas.		
44	Un estuche con seis piezas de plata para ostras y diez sortijas de oro bajo con un topacio cada una.....	20
52	Un bastón de cebro con puño de plata y un paraguas de seda con puño de plata.....	30
79	Una cadena larga de oro de ley para señora, peso treinta y ocho adarmes y diez gramos.....	100
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas, etc.		
1191	Tres sábanas, dos almohadones, colcha de algodón y toalla.....	11
1195	Camisa de mujer, dos almohadones y blusa de encaje..	3
1233	Mantilla toalla, dos almohadones, toalla y falda de alpaca	7
1234	Pantalón de casiana, calzoncillo, toquilla de lana, mantilla de piqué y cubierta de yute.....	5
1240	Manto de merino, mantón de algodón y mantilla bayeta.	3
1260	Falda y chaquetilla de alpaca y chaquetilla de jerga.....	5
1315	Un cortinón.....	2
1360	Falda y chaquetilla de lana y manto de merino.....	9
1364	Un mantón de algodón.....	3
1373	Falda de percal, dos cortinas de lienzo y cuatro almohadones.....	5
1377	Falda y blusa de percal, camiseta y chambra.....	3
1378	Falda de lana y una enagua.....	5
1405	Ocho camisas de mujer y un pañuelo de Manila.....	30
1408	Una falda de algodón y otra de percal.....	3
1429	Mantilla toalla, chaquetilla de lana y toalla.....	3
1450	Mantilla de paño de seda con terciopelo.....	3
1468	Un corte de traje de paño para hombre.....	15
1508	Enagua, chaquetilla de algodón, otra ídem de lana y toalla	3
1563	Una manta de viaje.....	8
1625	Un vestido de niño, dos almohadones y tres servilletas.	3
1647	Falda de percal, embozo de capa y bufanda.....	3
1710	Una falda de percal.....	2
1735	Abrigo de paño, mantilla toalla y manto de lana.....	5
1739	Mantón de lana con velo y dos pañuelos de seda.....	5
1754	Un par de botas de color para señora.....	5
1762	Un tapabocas.....	5
1791	Chal de lana y manto de gasa, almohadón y retazo de lana.....	5
1821	Cortina de dril y dos almohadones.....	2
1865	Vestido de lana, dos manteles y pañuelo de Manila.....	9
1895	Falda de algodón, cubierta de punto y almohadón.....	3
1948	Una falda de jerga.....	3
2003	Tres varas de alpaca.....	13
2020	Dos sábanas.....	8
2031	Una falda de estameña.....	3
2064	Colcha de algodón, dos enaguas, camisa de mujer y chambra.....	7
2095	Dos vestidos de niño, dos toallas, manto de lana y camisa de mujer.....	7
2105	Un pantalón de pana.....	3
2110	Dos colchas de algodón de fábrica y manteo de punto.....	7
2121	Mantón de lana, falda de ídem, manto de lana con velo y chaquetilla.....	13
2163	Dos delanteros, un retal de algodón, camiseta y almohadón.....	3
2173	Refajo de punto, calzoncillo y vestido de niño.....	3
2183	Pelele, camisa de hombre, dos toallas, dos almohadones y dos servilletas.....	3

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
2188	Mantón de lana y enagua.....	7
2213	Un manto de lana.....	3
2215	Colcha de algodón de fábrica, chaquetilla de lana y pañuelo de seda.....	7
2268	Dos cortinas de lienzo, dos camisas de hombre, mantel, dos almohadones y matiné.....	5
2294	Un refajo de estambre.....	3
2307	Dos calzoncillos, dos camisetas, sábana, cubierta de punto, tapete de ídem y camisa de hombre.....	11
2325	Seis camisetas, dos camisas de hombre, tres toallas y un calzoncillo.....	13
2371	Camisa de mujer, chambra, camiseta, toalla y almohadón.....	3
2375	Una chaquetilla de lana.....	3
2388	Un abrigo de felpa y retazo de algodón.....	3
2429	Una chaquetilla de lana.....	2
2475	Falda barrera, manto de seda, chaquetilla de merino y pañuelo de seda.....	7
2435	Un chal, cubremantillas, mantilla de muletón y dos cortinas.....	7
2498	Una mantilla toalla.....	7
2524	Una mantilla toalla y blusa de percal.....	11
2530	Manteo de bayeta, sábana, almohadón, mantel, cinco servilletas y seis más de refresco.....	9
2546	Capa de paño con embozos de astracán.....	7
2561	Dos sábanas y una colcha de piqué.....	7
2629	Mantón de lana, enagua y chambra.....	7
2634	Sábana, camisa de mujer, enagua, falda de algodón, chaquetilla de merino, otra ídem de algodón, chambra y traje para niño.....	9
2667	Camisa de hombre, otra de mujer, chaquetilla de lana, seis servilletas, mantilla toalla y chaqueta de paño.....	13
2702	Mantilla toalla y pañuelo de seda.....	7
2712	Dos cortinones de encaje y un tapabocas.....	7
2713	Abrigo de paño y capa de bautizar.....	3
2766	Un corte de pantalón de pana.....	3
2805	Sábana y camiseta.....	3
2815	Dos enaguas y un refajo de piqué.....	5
2907	Colcha de algodón de fábrica, cubierta y pantalón de lienzo.....	5
2927	Falda y chaquetilla de lana.....	5
2940	Abrigo de paño, manteo de bayeta y bufanda.....	3
2960	Un pantalón de paño.....	5
2992	Un abrigo de paño.....	3
3031	Camisa de mujer, mantel, tres varas piqué y cubierta de estambre.....	5
3063	Colcha de algodón de fábrica y sábana.....	3
3071	Refajo de punto y chaquetilla de paño.....	3
3090	Colcha de algodón de fábrica.....	5
3100	Colcha de punto, dos sábanas y dos almohadones.....	11
3114	Una chaqueta de paño.....	2
3129	Capa de paño con embozos de veludillo.....	12
3147	Chal de lana, mantilla de muletón y corsé.....	5
3149	Mantel, toalla, retazo de yute, pañuelo de orospón, retazo de raso, delantal y cubrecorsé.....	5
3170	Colcha de algodón de punto.....	7
3176	Dos almohadones, sábana y cuatro camisas de hombre.	7
3217	Dos sábanas y una toalla.....	7
3236	Camisa de mujer, falda de merino y chambra.....	5
3241	Dos enaguas, dos camisas de mujer, dos chambras y pantalón de lienzo.....	8
3314	Un retazo de paño y otro de bayeta.....	7
3432	Dos sábanas y dos almohadones.....	5
3471	Vestido de niña, cubierta de yute, enagua, manto de lana con velo y bufanda.....	7
3478	Dos pantalones de lienzo y dos pañuelos de seda.....	3
3479	Una falda de mezcla.....	3
3481	Refajo de paño y enagua.....	8
3481	Sábana y dos almohadones.....	3
69	Camisa y dos camisetas.....	3
89	Pañuelo de merino, medio manto de ídem y sábana.....	13
106	Una mantilla toalla.....	11
122	Dos sábanas y cuatro almohadones.....	9
128	Falda de percal, delantal, dos cortinas y dos varas lienzo.	6
130	Colcha de algodón brochado y enagua.....	8
164	Una mantilla toalla.....	7
177	Tres sábanas, dos almohadones, mantilla de muletón y refajo de niña.....	7
189	Dos camisas de hombre y una blusa de lana.....	3
221	Sábana, mantel y toquilla de lana.....	3
223	Sábana, almohadón y blusa de piqué.....	3
261	Chaquetilla de pañete, camiseta y bufanda.....	3
265	Mantilla toalla, velo y toalla.....	3
314	Calzoncillo, blusa de algodón y vestido de niña.....	3
324	Pantalón de punto, camiseta y blusa de algodón.....	3
330	Capa de paño con embozos de cartán.....	3
358	Sábana, toalla y retazo de satén.....	3
352	Tapabocas, mantilla de piqué y cubremantillas.....	5
355	Dos sábanas, almohadón y refajo de punto.....	7

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
369	Una mantilla toalla.....	11
397	Una mantilla toalla.....	13
409	Colcha de algodón de fábrica.....	3
416	Pañuelo y manto de merino.....	3
440	Sábana y manto de algodón.....	5
511	Un mantón de lana.....	7
516	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	10
557	Mantel, sábana, bufanda y servilleta.....	2
591	Falda de algodón, dos almohadones y toalla.....	3
642	Dos colchas de percal.....	5
646	Manteo de piqué y pantalón de lienzo.....	3
649	Sábana, manteo de mulatón, chal de lana y traje de niña.....	7
688	Un tapabocas.....	7
737	Dos manteles y una falda de percal.....	5
740	Un mantón de algodón.....	3
771	Abrigo de algodón, camisa de hombre y enagua.....	3
789	Camiseta, toalla y doce pares de calcetines.....	5
795	Manto de lana, mantel, pelerina y funda de almohada.....	5
800	Sábana, almohadón, toquilla y almohada.....	5
847	Colcha de algodón de fábrica.....	3
860	Dos almohadones, faldón, falda de lana y enagua de niña.....	5
863	Sábana y dos almohadones.....	3
883	Colcha de percal y funda de almohada.....	3
900	Un pañuelo de merino.....	5
902	Colcha de algodón de punto, falda bajera y dos pantalones de lienzo.....	11
911	Sábana, almohadón, chal, cubremantillas y cubierta.....	5
958	Falda y chaquetilla de lana y falda de alpaca.....	5
959	Dos sábanas, toalla y refajo de niña.....	5
966	Dos camisas de mujer.....	2
980	Dos sábanas, dos almohadones y mantel.....	7
1016	Una enagua.....	3
1041	Falda y chaquetilla de sayal.....	5
1047	Falda de franela y otra de percal.....	5
1062	Falda de satín y otra de algodón.....	3
1073	Un corte blusa de raso.....	9

DE SEGUNDA SUBASTA.

Ropas, etc.

1545	Un pañuelo de crespón.....	4
1938	Un impermeable para caballero.....	25
2788	Una pelerina, delantal y velo.....	1,50
3052	Un gabán de paño para caballero.....	10
3094	Falda de algodón y pañuelo de seda.....	1,50
3304	Falda y chaquetilla de algodón y una bufanda.....	4
3473	Un gabán de paño para caballero.....	4

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 28 de Diciembre de 1915.—El Director Gerente de turno, Manuel Polo.

Juzgados.

Albacete.

Don Alejandro de Paz y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo Villanueva Cidón, hijo de Antonio y de Felisa, soltero, hortelano, de 25 años, natural y vecino de Becerril de Campos (Palencia), donde no ha sido habido y se ignora su paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar del siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Palencia, á efectos de la causa que se le sigue en este Juzgado sobre estafa por viajar sin billete desde la Gineta á ésta en el

tren mixto del cuatro de Noviembre último, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Así está acordado en auto de este día en que se decreta su prisión provisional dictado en dicha causa.

Al propio tiempo, pido y encargo á todas las Autoridades sea cualquiera su jerarquía y orden, procedan y manden proceder á sus agentes á la busca, captura y prisión de dicho procesado, ratificándole en forma y dentro del término legal y ordenando su conducción á las cárceles de esta Capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Albacete á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos quince.—Alejandro de Paz.—Por su mandado, Benigno Sánchez.

Palencia.

Cédula de citación.

Ruiz Coloma, Policarpo, domiciliado últimamente en Población de Cerrato, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído en sumario que se instruye sobre hurto de tocino y de vino, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 29 de Diciembre de 1915.
—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Manuela Malanda y su esposo Antonio, cuyo apellido se ignora, domiciliados últimamente en esta Capital, en el barrio del Cristo del Otero, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la calle de Menéndez Pelayo, núm. 12, al objeto de recibirles declaración dentro del termino de diez días, en el sumario que se instruye en el mismo y Secretaría del Sr. Páramo, con el número 174 del corriente año, por hallazgo de un feto.

Palencia 29 de Diciembre de 1915.
—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAÑOS DE CERRATO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 24 del actual para cubrir el déficit de 3.678'90 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas Cts.	Derechos en unidad á las 100. Pesetas Cts.	Producto anual calculado. Pesetas Cts.
Huevos.....	Docena.	3.541	1 50	> 30	,
Leches de todas clases.	Litro.	11.164	> 40	> 08	,
Paja.....	100 kils.	349.900	2 ,	> 50	,
TOTAL.....					3.678 90

Lo que se hace público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Baños de Cerrato 27 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Moisés Manuel.

Ayuntamientos.

Villasarracino.

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal para hacer efectivo dicho impuesto durante el próximo año de 1916, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirán en Junta municipal en la Casa Consistorial al siguiente día, después de terminado el plazo señalado.

Villasarracino 25 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Hermenegildo Campo.

Mazuecos.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de contribución territorial de rústica y pecuaria para el año próximo de

1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinar y formular las reclamaciones de agravio que crean procedentes.

Mazuecos 29 de Diciembre de 1915.
—El Alcalde, Pablo Bajo.

Husillos.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y pescados de esta villa, dotada con el haber anual de noventa pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

La asistencia Veterinaria y herra-do puede contratar libremente con los vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de quince días.

Husillos 31 de Diciembre de 1915.
—El Alcalde, Venancio Moro.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.